



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

III LEGISLATURA

Año II

17 de Enero de 1992

Núm. 10

INDICE

PROPOSICIONES DE LEY

PPL-IP-4 (IIL)

DE DECLARACION DE PAISAJE NATURAL
PROTEGIDO A LA ZONA DE EL RINCON,
LA OROTAVA: ENMIENDAS A LA TOTALI-
DAD, DE TEXTO ALTERNATIVO

Pág.

61

DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALIS-
TA CANARIO

Pág.

62

DEL GRUPO PARLAMENTARIO AGRUPA-
CIONES INDEPENDIENTES DE CANARIAS-
AIC

63

PROPOSICIONES DE LEY

PPL-IP-4 (IIL)

DE DECLARACION DE PAISAJE NATURAL
PROTEGIDO A LA ZONA DE EL RINCON, LA

OROTAVA: ENMIENDAS A LA TOTALIDAD, DE
TEXTO ALTERNATIVO.

PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Ordenación del Territo-

rio y Medio Ambiente, en reunión celebrada el día 16 de enero de 1992, tuvo conocimiento de las Enmiendas presentadas a la Proposición de Ley de Declaración de Paisaje Natural Protegido a la zona de El Rincón, La Orotava, dentro del plazo establecido a tales efectos, habiendo resuelto sobre la admisibilidad de las mismas.

En conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo la publicación, en el Boletín Oficial del Parlamento, de las admitidas a trámite.

En la Sede del Parlamento, a 16 de enero de 1992.-
EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.

(Referencia: Publicación en el B.O.P.C. nº 30, de fecha 30 de diciembre de 1991).

ENMIENDAS A LA TOTALIDAD, DE TEXTO ALTERNATIVO

DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO

El Grupo Parlamentario Socialista Canario según lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente Enmienda a la totalidad, con texto alternativo a la Proposición de Ley de Iniciativa Popular de declaración de paisaje natural protegido a la zona de El Rincón, La Orotava.

JUSTIFICACION: En el debate de toma en consideración de la Iniciativa Popular quedó de manifiesto la declaración de voluntad de la Cámara de proteger y evitar la destrucción de este espacio singular del Valle de La Orotava. Se considera que la vía más adecuada para ello es el desarrollo de un Plan Especial que garantice la preservación de las escasas zonas naturales que contiene y garantice la permanencia del uso preminentemente agrícola de la zona, sin perjuicio de una mejor ordenación de accesos para el uso y disfrute de las playas así como cierto uso turístico compatible. Las figuras de protección de la Ley 4/1989 de Conservación de la Naturaleza y la Flora y Fauna silvestres, Paisaje Natural entre ellas, no parecen destinados a la protección de espacios de esta naturaleza que tienen mejor encuadre en la ordenación del suelo rústico.

TITULO: LEY PARA LA ORDENACION DE LA ZONA DE EL RINCON, LA OROTAVA.

EXPOSICION DE MOTIVOS:

El Valle de La Orotava ha sufrido en las últimas décadas la pérdida vertiginosa de sus mejores suelos agrícolas en aras del desarrollo urbanístico de La Orotava.

El Rincón es un paraje situado en su extremo Nororiental que aún no ha sido transformado, conservando su carácter agrario, y representa uno de los últimos vestigios no urbanizados de toda la costa del Valle.

Por este motivo se considera su ordenación como de interés general de la Comunidad Autónoma Canaria y se promulga un régimen proteccionista con carácter de medida puntual y provisional en tanto se establezca un nuevo régimen jurídico autonómico de áreas rurales protegidas, en el cual deberá quedar integrado El Rincón, como un área más y con la categoría que mejor le convenga.

La defensa de El Rincón mediante esta Ley es la concreción jurídica de una noble y justa aspiración que durante los últimos años ha sido llevada por la Coordinadora Popular en Defensa de El Rincón y que ha sido refrendada ampliamente con la recogida de más de treinta mil firmas en el ejercicio de la Iniciativa Popular que pretende la preservación agrícola y paisajística de esta zona.

ARTICULO 1º.- Dado su valor como parte de un Paisaje a proteger cual es el Valle de La Orotava, se considera de interés autonómico la ordenación de la zona denominada El Rincón.

ARTICULO 2º.- La ordenación de la zona de El Rincón, La Orotava, se realizará a través de un Plan Especial.

ARTICULO 3º.- El desarrollo de la ordenación y normativa en el planeamiento especial que se elabore deberá seguir las siguientes pautas:

a) Respecto a los espacios naturales a proteger.

1. Se extenderá la protección del acantilado desde su límite actual, en la Punta del Fraile hasta su encuentro con el Barranco de La Arena. El espacio protegido se calificará como suelo rústico litoral y costero.

2. Los barrancos de La Arena y El Pinito se considerarán como suelo rústico de protección, por su valor natural como elementos geomorfológicos y diferenciadores del territorio.

3. Se catalogará como suelo rústico de protección paisajística el sector de la ladera que se extiende desde el límite del Parque Natural hasta su encuentro con el Barranco del Pinito.

4. El camino del Ancón, el camino que discurre paralelo al Barranco de La Arena, la vereda que desde la urbanización Vista Paraiso desciende hacia El Ancón y el collado con mirador situado al comienzo de la carre-

tera de acceso serán elementos de protección paisajística; en el caso de los dos caminos mencionados su protección se fundamenta en su carácter de elementos organizadores del espacio.

b) Respetto de la superficie agraria:

1. Se considerará todo el espacio agrario útil en estos momentos como suelo rústico potencialmente productivo.

2. Será objeto de protección especial y puntual para preservar infraestructuras y dependencias de interés paisajístico.

c) Respetto del viario rodado

1. Se mejorará el acceso general al sector.

2. Se mantendrá el trazado existente introduciendo las mejoras necesarias, especialmente en lo necesario para lograr un anillo de circunvalación en sentido único.

3. Se preservarán pequeños espacios en lugares estratégicos que permitan el aparcamiento ordenado de vehículos rodados, en consonancia con los usos admitidos y la capacidad de las playas.

d) Respetto de los usos:

1. Se mantendrá fundamentalmente el uso agrario y se excluirán los usos incompatibles con el mantenimiento del carácter rústico del lugar.

2. Se entenderá compatible cierto tipo de turismo y otras actividades, en especial las que reutilicen las infraestructuras y edificios abandonados por la agricultura.

3. Se considerará compatible la ganadería vacuna y equina, esta última relacionada incluso con actividades recreativas.

ARTICULO 4º.- La Consejería de Política Territorial será la encargada de la elaboración de este Plan, con audiencia de los criterios de la Corporación Municipal de La Orotava, Cabildo Insular de Tenerife y Comisión Promotora de la Iniciativa Popular de declaración de Paisaje Natural Protegido a la zona de El Rincón.

ARTICULO 5º.- Una vez redactado el Plan Especial, el Gobierno de Canarias remitirá al Parlamento una comunicación sobre la correcta adecuación del Plan a esta Ley.

ARTICULO 6º.- La aprobación del Plan corresponde al Gobierno que revistirá la forma de Decreto.

Santa Cruz de Tenerife, a 10 de enero de 1992.-
Fdo.: Juan A. Martín Martín, Portavoz del G.P.S.C.

(Registro de Entrada nº 33, de 10 de enero de 1992).

DEL GRUPO PARLAMENTARIO AGRUPACIONES INDEPENDIENTES DE CANARIAS-AIC

A LA MESA DE LA CAMARA

El Grupo Parlamentario Agrupaciones Independientes de Canarias (A.I.C.), al amparo de lo previsto en el artículo 112 del Reglamento del Parlamento de Canarias, presenta una Enmienda a la totalidad, con texto completo alternativo, a la Proposición de Ley de declaración de Paisaje Natural Protegido a la zona de El Rincón, La Orotava (PPL-IP4).

En el Parlamento de Canarias, a 8 de enero de 1992.- El Portavoz Suplente, Fdo.: Isidoro Sánchez García.

TEXTO ALTERNATIVO

“LEY DE PROTECCION DE EL RINCON, EN LA OROTAVA”

P R E A M B U L O

El Valle de La Orotava ha sufrido en las últimas décadas la pérdida vertiginosa de sus mejores suelos agrícolas en aras del desarrollo urbanístico de la comarca.

El Rincón es un paraje situado en su extremo nororiental que aún no ha sido transformado, conservando su carácter agrario, y representa uno de los últimos vestigios no urbanizados de toda la costa del Valle.

Por este motivo se considera su conservación como de interés general de la Comunidad Autónoma de Canarias y se promulga un régimen proteccionista con carácter de medida puntual y provisional en tanto se establezca un nuevo régimen jurídico autonómico de Areas Protegidas, en el cual deberá quedar integrado El Rincón, como un área más y con la categoría que mejor le convenga.

ARTICULO 1.-

Es objeto de la presente Ley proteger el paraje denominado El Rincón (La Orotava-Tenerife) del proceso urbanizador, coadyuvando a su permanencia como paisaje agrícola.

ARTICULO 2.-

1. El paraje denominado El Rincón según se delimita

ta en el Anexo de esta Ley, se declara como suelo rústico de protección a efectos del régimen urbanístico.

2. Sin menoscabo de la disposición anterior, la CUMAC delimitará, en colaboración con el Ayuntamiento de La Orotava, las zonas en las que se permitirá la construcción correspondiente a tres instalaciones hoteleras, a los equipamientos públicos de carácter recreativo, comercial y deportivo, adscritos a las playas del Municipio así como sus accesos, sin que en caso alguno se vulnere sensiblemente el paisaje, ni las nuevas parcelas a ocupar superen un total de quince hectáreas ni dos mil plazas alojativas.

ARTICULO 3.-

El Gobierno de Canarias dictará las medidas oportunas para ayudar a mantener el carácter agrario de dicha zona.

DISPOSICION ADICIONAL

El Gobierno de Canarias ayudará al Ayuntamiento de La Orotava a la búsqueda de las vías financieras para desarrollar la infraestructura pública en El Rincón y en especial la que se refiere a sus playas y litoral.

ANEXO.- LIMITES DE EL RINCON

Norte.- Desde la desembocadura del Barranco de La Arena en el Océano Atlántico, en el límite con el Municipio del Puerto de la Cruz, siguiendo la costa del Municipio de La Orotava hasta llegar al límite con el de Santa Ursula, a lo largo de las playas de Bollullos, Los Patos y El Ancón.

Este.- Desde la Playa del Ancón, en el límite con el Municipio de Santa Ursula, hasta llegar al punto kilométrico 31,7 de la autopista TF-5 de Santa Cruz de Tenerife a La Orotava, a lo largo de la Ladera de Tamaide siguiendo el límite con el Municipio de Santa Ursula.

Sur.- Desde el punto kilométrico 31,7 de la autopista TF-5 de Santa Cruz de Tenerife a La Orotava hasta el cruce con el Barranco de La Arena a lo largo de dicha autopista.

Oeste.- Desde el cruce de la autopista TF-5 con el Barranco de La Arena hasta el mar Atlántico, en el límite con el Municipio del Puerto de la Cruz, a lo largo del Barranco de La Arena.

(Registro de Entrada nº 34, de 10 de enero de 1992).